

Señores

**JUZGADOS CONSTITUCIONALES DE FAMILIA (REPARTO)**

**CALI VALLE**

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA MADRE CABEZA DE FAMILIA DE NIÑO CON TDH**

ACCIONANTE: **MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA**

ACCIONADA: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29105796 expedida en Cali – Valle, domiciliado en la carrera 84 numero 54-57 barrio vegas de Comfandi En Cali – Valle del Cauca, obrando en nombre propio y en representación de mi hijo, acudo ante usted para promover Acción de Tutela, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, se me conceda la protección de los derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL**, a la **SEGURIDAD SOCIAL**, al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA, A LA FAMILIA, A LA IGUALDAD, A LA SALUD, EL DERECHO A ACCEDER A UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR MÉRITO**, y los derechos fundamentales de mi hijo **JACOBO ALVEAR SEMANATE** sujeto de especial protección, (diagnostico TDH), **A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO, DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CUIDADOS ESPECIALES DE SALUD DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN (TDH), DERECHO A LA EDUCACIÓN, DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DERECHO A GOZAR DE UNA CALIDAD DE VIDA PLENA Y A QUE LE PROPORCIONEN CONDICIONES NECESARIAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIAR, DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO FÍSICO, EMOCIONAL O PSICOAFECTIVO, DERECHO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA**, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada por la omisión de proporcionarme una estabilidad laboral reforzada en virtud que soy sujeto de especial protección, al igual que mi hijo **JACOBO ALVEAR SEMANATE**, y brindarme la oportunidad de modificar el lugar de nombramiento toda vez que tengo el derecho ganado por mérito.

**HECHOS:**

**PRIMERO:** He venido prestando mis servicios como trabajadora social en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, labores ejercidas en el Centro Zonal Nororiental desde el 2 de abril de 2019, fecha en la cual me posesioné en el cargo de profesional universitario código 2044 grado 7 de la planta global del ICBF, asignado a la regional Valle del Cauca, para el cual fui nombrada con carácter provisional mediante resolución 0638 31 enero 2019.

**SEGUNDO:** En el marco del concurso de méritos No 433 de 2016, mediante Resolución No. 4125 de 10 de julio de 2020, Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, donde para efectos del presente asunto me posesioné en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 8**, mediante acta número 21 del 03 de agosto de 2020 en la regional Valle del Cauca.

**TERCERO:** En ejecución de la Resolución No. 2341 de 31 de marzo de 2022, el ICBF solicitó de manera inmediata e insistente para realizar posesión lo más pronto posible a mi anterior cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07 –**

Modalidad **PROVISIONAL**, viéndome en la obligación de acatar para no quedar sin trabajo. Debido a esta situación tanto CNSC como ICBF desmejoraron mi condición laboral, pasando de ostentar cargos con DERECHOS DE CARRERA denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08** a ocupar cargo en modalidad **PROVISIONAL denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, el cual no es igual o superior al que ostente entre los años 2020 a 2022, gracias al mérito y el cual perdí por un error de ICBF, acto administrativo que se encuentra demandado ante la jurisdicción contenciosa administrativa, mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

**CUARTO:** Me inscribí al cargo de profesional universitario grado: 7 código: 2044 número opec: 166251 en el marco del proceso de selección ICBF 2021, planta global del ICBF donde habían vacantes para la ciudad de Cali, por lo cual opte por este cargo, no deseando ser vinculada en otra ciudad sino en la ciudad de Cali. Superadas las etapas de pruebas y el análisis de antecedentes y continuar en el concurso hasta la recta final, se me envía un email con fecha 14 de marzo 2023 Con el propósito de llevar a cabo el proceso de DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES, en el marco de la convocatoria 2149 de 2021 del ICBF, una vez validada la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 con Opec 166251 y al evidenciar que yo me encontraba ocupado la misma posición que otro concursante hago el envío del documento certificado electoral elecciones presidenciales con el fin de realizar dicho desempate no obstante no se me informa el resultado del desempate si no después de la llegada de la resolución. Con fecha 21 de marzo del 2023 se realiza la audiencia donde mi prioridad en la escogencia es la ciudad de Cali. Con fecha 12 de abril del 2023 me notifican mediante resolución 1195 de marzo 27 de 2023 que he sido nombrada en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de bienestar Familiar en el municipio **de Medellín**. El día 21 de abril 2023, manifesté mi aceptación del nombramiento en periodo de prueba del cargo de profesional universitario grado 7 código 2044 opec 166251 que me fuere efectuado mediante resolución número 1195 de marzo 27 de 2023 .Y solicito prórroga para tomar posesión del cargo, la cual me es concedida hasta el día 5 de junio de 2023.

**QUINTO:** Solicité mediante derecho de petición a ICBF, dar continuidad a mi vinculación laboral, teniendo en cuenta que mi hijo presenta diagnóstico de TDH, argumentando estabilidad laboral reforzada, solicitud que me fuera negada, mediante comunicación de fecha 30/3/2023, argumentando lo siguiente:

*“Conforme lo indicado en el oficio No. 20231210000056931 del 10 de marzo de 2023 se le comunican las razones de hecho que fundamentaron la negativa de su solicitud de reconocimiento de estabilidad laboral reforzada:*

*NIEGA. No acredita el siguiente requisito: “(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar”. En los soportes no se presenta el registro civil de nacimiento que acredite la relación filial.*

*NIEGA. No acredita el siguiente requisito: “(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;” . En los soportes que presenta la funcionaria no se evidencia que la pareja se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.*

*NIEGA. No acredita el siguiente requisito: “(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar” . En los soportes que presenta la funcionaria no se evidencia deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.”*

**SEXO:** Nunca he vivido por fuera de la ciudad de Cali.

**SÉPTIMO:** Me encuentro divorciada, como consta en la escritura pública No. 259 de 20 de enero de 2016 (anexo copia como prueba) situación que me ha afectado emocionalmente, ya que no cuento con red de apoyo familiar que me apoye en el cuidado del niño, no obstante al haber nacido en Cali, ya tenemos establecidas unas rutinas y horarios que me permiten estar presente en el cuidado y crianza de mi hijo, así como de garantizar su derecho a la educación, a la salud, a la familia, y a la recreación del mismo.

**OCTAVO:** Soy madre cabeza de familia del niño **JACOBO ALVEAR SEMANATE, TI 1105386512**, de 9 años, quien cuenta con diagnóstico de Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (comportamiento impulsivo)

**NOVENO:** Desde el divorcio, he tenido el cuidado personal y el aporte de todo lo que ha necesitado mi hijo para su subsistencia, en razón que mi núcleo familiar el cual solo lo conformamos los dos.

**DÉCIMO:: Mi hijo JACOBO ALVEAR SEMANATE, cuenta con diagnóstico de (TDH)**  
“El trastorno de déficit de atención e hiperactividad es una alteración del neurodesarrollo, un trastorno crónico de hiperactividad/impulsividad e inatención que interfiere con el funcionamiento o desarrollo neurológico, afectando actividades sociales, académicas y laborales (3). Generalmente de inicio en la infancia, puede persistir hasta la adultez produciendo deterioro en el ámbito familiar, escolar o social (4). Este trastorno debe diagnosticarse por un profesional de la salud, teniendo en cuenta los criterios del DSM o de la CIE-10)”.

**DÉCIMO PRIMERO:** A razón de que no he contado con los recursos suficientes para sufragar los gastos de crianza de mi hijo y mi propio sostenimiento, he tenido que realizar varios préstamos con entidades bancarias, como se puede observar del desprendible de nómina, los cuales aún se encuentran vigentes, que, de quedarme sin empleo en este momento, no tendría como sufragar, ya que no cuento con ningún otro ingreso económico.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para mí resulta imposible tomar posesión del cargo, ya que con el dinero que gano, posterior a los descuentos, no puedo sobrevivir en una ciudad como es Medellín, de hecho, sobrevivo con esfuerzo en Cali, no obstante, aquí reitero tenemos ya unas rutinas y un estilo de vida modesto.

**DECIMO TERCERA:** Con la publicación de la lista de elegibles, es inminente mi salida del Centro Zonal Nororiental, no es viable económicamente para mí un traslado a Medellín, pues tampoco voy a dejar a mi hijo al cuidado de nadie en la ciudad de Cali, pues he sido yo quien le ha venido garantizando su derecho a contar con buena salud mental, pues su padre, siempre ha sido ajeno a este proceso, por lo tanto al quedar yo desempleada de no permitírseme optar por un cargo de igual categoría en la ciudad de Cali, se estarían vulnerando sus derechos nuevamente por parte de ICBF, que debo decir nos ha venido causando bastante daño emocional, ya que como lo mencione me encontraba posesionada en un cargo de carrera administrativa, superando el periodo de prueba, pero no fui inscrita en carrera administrativa, por error de la administración, situación que genero bastante inestabilidad emocional en mi hijo, y ahora nuevamente se presenta esta situación de no poder escoger un cargo en la ciudad de Cali, donde a mi hijo no le beneficia el traslado a otra ciudad, donde no tenemos ningún arraigo, todo es más costoso y tampoco quiere estar bajo cuidado de terceros.

**DECIMO CUARTO:** Resalto la importancia de mi cercanía de mi puesto de trabajo al municipio de Cali, puesto que la ubicación fuera del departamento del Valle del Cauca, me generaría un desarraigo familiar y desajuste en toda la dinámica de mi grupo familiar, puesto que mi hijo requiere especial atención y cuidado, lo que implica que como madre cabeza de familia debo estar pendiente de mi hijo, y ya que residimos en Cali – Valle, donde actualmente contamos con horarios, rutinas, que permiten que mi hijo tenga garantía de derechos.

**DECIMO QUINTO:** Lo planteado en los dos numerales que preceden, le generaría a mi hijo una situación de extrema vulnerabilidad, por lo cual solicito la actuación del juez constitucional con el fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable para la salud de mi hijo, además, de que no cuento con ingresos diferentes a mi salario para suplir los gastos mensuales que implican la condición de madre cabeza de familia, y sufragar los costos de la enfermedad de mi hijo, así como su sostenimiento puesto que mi ex pareja y padre de mi hijo abandono completamente el hogar y con ello todas las responsabilidades que le corresponden como padre.

**DECIMO SEXTO:** Actualmente me encuentro aun en mi cargo, pero reitero que mi salida es inminente ya que las resoluciones con la escogencia de plazas para el cargo que actualmente ocupo ya fueron expedidas, y en cualquier momento inician los nombramientos, lo que pone a mi núcleo familiar en un estado de indefensión que puede acarrear perjuicios irremediables al no contar con un mínimo vital que nos permita sostenernos, y la situación es más preocupante con mi hijo **JACOBO ALVEAR SEMANATE**.

**DECIMO SÉPTIMA:** Recalco que mis ingresos mensuales provienen únicamente de mi sueldo como servidor público del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que asciende a la suma de dos millones novecientos noventa y cinco mil setecientos doce (\$2.995.712=) de los cuales son deducidos el pago de salud, pensión, fondo de solidaridad, ahorro Fonbienestar, sindicato, descuento de alimentación, libranza banco de occidente y fonbienestar ordinario que suman un valor de un millón cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos (\$1.477.881=) recibiendo un valor de un millón quinientos diez y siete mil ochocientos treinta y un pesos (1.517.831=).

Mensualmente mis ingresos por 1.517.831= se distribuyen de la siguiente manera:

ARRIENDO	\$770.000 Pesos
SERVICIOS PUBLICOS EMCALI	\$150.000 Pesos promedio mensual
SERVICIO DE TV CABLE Y TELEFONIA:	\$150.000 Pesos promedio mensual
GASTOS DE MERCADO:	\$500.000 Pesos promedio mensual
GASTOS COLEGIO JACOBO	\$400.000 Pesos promedio mensual
PAGOS CREDITOS BANCOMEVA:	\$100.000 Pesos promedio mensual
TRANSPORTE	\$200.000 Pesos promedio mensual
GASTOS TERAPIAS (PSICOLOGICA Y DEPORTIVA)	\$260.000

Excediéndose mis gastos del ingreso que tengo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es preciso establecer que las acciones y los hechos omisivos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, constituye evidentemente una grave violación a mis fundamentales, tales como al **MÍNIMO VITAL**, a la **SEGURIDAD SOCIAL**, al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**, **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA**, **A LA FAMILIA**, **A LA IGUALDAD**, **A LA SALUD**, **EL DERECHO A ACCEDER A UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR MÉRITO**, y los derechos fundamentales de mi hijo **JACOBO ALVEAR SEMANATE**

sujeto de especial protección, (diagnostico TDH -impulsivo), **A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO, DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CUIDADOS ESPECIALES DE SALUD DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN (TDH-impulsivo), DERECHO A LA EDUCACIÓN, DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DERECHO A GOZAR DE UNA CALIDAD DE VIDA PLENA Y A QUE LE PROPORCIONEN CONDICIONES NECESARIAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIAR, DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO FÍSICO, EMOCIONAL O PSICOAFECTIVO, DERECHO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA**

### **Sentencia T-316/13**

**DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRES CABEZA DE FAMILIA Y PADRES CABEZA DE FAMILIA-Protección constitucional**

**MADRE CABEZA DE FAMILIA**-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal

- (i) *que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) cuya responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) responsabilidad derivada no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; o (iv) cuya pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde, por algún motivo como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; y (v) que no reciba ayuda alguna por parte de los demás miembros de la familia o, recibéndola, que exista una deficiencia sustancial entre lo requerido para satisfacer el mínimo vital de los sujetos a su cargo y lo recibido, siendo, en la práctica, el sustento del hogar una responsabilidad exclusiva de la madre.*

La Corte se pronunció en la Sentencia T 345/ 15, en relación con el derecho a la estabilidad reforzada de la madre cabeza de familia; la procedencia excepcional de la acción tutela cuando se ponen en riesgo los derechos fundamentales de sujetos de especial protección y, definió que debe entenderse por madre cabeza de familia, conforme se indica a continuación:

*Para el Alto Tribunal Constitucional no toda mujer, por el hecho de serlo, ostenta la calidad de madre cabeza de familia, pues para tener tal condición es necesario que:“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”.*

### **Sentencia T-345/15**

**SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL**-Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales

*En aquellos casos en los que se perciba la afectación de los derechos fundamentales de las madres cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo idóneo para invocar su amparo y no puede exigirsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional al tratarse de sujeto de especial protección, en situación de debilidad manifiesta y ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio.*

## **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRES CABEZA DE FAMILIA-Protección constitucional especial**

**MUJER CABEZA DE FAMILIA**-Concepto y medidas de protección como sujeto de especial protección constitucional

*Las mujeres que tienen bajo su cargo en forma permanente la responsabilidad de hijos menores propios o ajenos y de otras personas incapacitadas para trabajar y, que dependan de ella, tanto afectiva como económicamente, gozan de especial protección constitucional.*

**ACCION DE TUTELA DE MADRE CABEZA DE FAMILIA DE MENOR CON DISCAPACIDAD**-Caso en que fue despedida bajo el argumento que se encontraba en contrato de prestación de servicios pero se constató que se configuró contrato realidad.

**ACCION DE TUTELA DE MADRE CABEZA DE FAMILIA DE MENOR CON DISCAPACIDAD**-Procedencia excepcional para proteger derecho a la estabilidad laboral reforzada

Así, respecto de la protección de las madres cabeza de familia el legislador aprobó la Ley 82 de 1993, *“Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial”* a la mujer inmersa en dicha condición, el inciso 2° del artículo 2 de dicha norma, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, dispone:

*“(…) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, efectiva, económica o socialmente, en forma permanente hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.”*

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que no toda mujer, por el hecho de ser madre, ostenta la calidad de cabeza de familia, pues para tener tal condición es necesario *“(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”*<sup>[27]</sup>.

En conclusión, las acciones y las omisiones que ha tenido Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con referencia al no haber averiguado sobre las condiciones de tipo social familiar y laboral de cada servidor público antes de negar la estabilidad laboral reforzada a la que tengo derecho por ser madre cabeza de familia y por mi hijo contar con diagnóstico de TDH-

impulsivo a sabiendas que soy sujeto de especial protección tal como lo define la constitución y la ley, constituyen una violación evidente al derecho fundamental al **MÍNIMO VITAL**, a la **SEGURIDAD SOCIAL**, al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**, **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA**, **A LA FAMILIA**, **A LA IGUALDAD**, **A LA SALUD**, **EL DERECHO A ACCEDER A UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR MÉRITO**, y los derechos fundamentales de mi hijo **JACOBO ALVEAR SEMANATE** sujeto de especial protección, (diagnostico TDH-impulsivo), **A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO**, **DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CUIDADOS ESPECIALES DE SALUD DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN (TDH-impulsivo)**, **DERECHO A LA EDUCACIÓN**, **DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, **DERECHO A GOZAR DE UNA CALIDAD DE VIDA PLENA Y A QUE LE PROPORCIONEN CONDICIONES NECESARIAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIAR**, **DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO FÍSICO, EMOCIONAL O PSICOAFECTIVO**, **DERECHO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, **DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA**.

### PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

**SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**-Procedencia excepcional de la tutela cuando se ponen en riesgo derechos fundamentales

*En aquellos casos en los que se perciba la afectación de los derechos fundamentales de las madres o padres cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad u otras poblaciones vulnerables, la acción de tutela se torna en el mecanismo idóneo para invocar su amparo y no puede exigirsele previamente el agotamiento de las vías ordinarias, pues el asunto cobra relevancia constitucional al tratarse de sujeto de especial protección, en situación de debilidad manifiesta y ante la posibilidad de que se trate de un acto discriminatorio.*

Al respecto en Sentencia T- 803 de 2013<sup>[41]</sup> indicó:

*“La acción de tutela se torna viable, si quien solicita el reintegro laboral es una persona que aduce ser madre cabeza de familia, en tanto cumpla las condiciones requeridas para ser sujeto de especial protección. Ello, por la estrecha relación con el principio de no discriminación y los mandatos superiores que consagran un beneficio a sujetos vulnerables y porque ante la terminación del vínculo de trabajo, este mecanismo ofrece la celeridad y la eficacia necesarias para asegurar el derecho a la estabilidad laboral, al mínimo vital, a la seguridad social, y de aquellos sujetos vulnerables que se encuentran a su cargo. En suma, la tutela es procedente de manera excepcional cuando se presenta la afectación de derechos fundamentales de la madre cabeza de familia, al tratarse de sujeto de especial protección constitucional, en situación de debilidad manifiesta. Los mecanismos ordinarios no resultan eficaces o idóneos para exigir el cumplimiento de los derechos objeto de controversia, por lo que, entonces, para evitar la amenaza o configuración de un perjuicio irremediable, la acción constitucional dispuesta en el artículo 86 superior encuentra plena justificación”.*

### JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

## PETICIÓN DE TUTELA.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales al **MÍNIMO VITAL**, a la **SEGURIDAD SOCIAL**, al **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS**, **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER MADRE CABEZA DE FAMILIA**, **A LA FAMILIA**, **A LA IGUALDAD**, **A LA SALUD**, **EL DERECHO A ACCEDER A UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR MÉRITO**, y los derechos fundamentales de mi hijo **JACOBO ALVEAR SEMANATE** sujeto de especial protección, (diagnostico TDH-impulsivo), **A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO**, **DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y CUIDADOS ESPECIALES DE SALUD DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN (TDH-impulsivo)**, **DERECHO A LA EDUCACIÓN**, **DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, **DERECHO A GOZAR DE UNA CALIDAD DE VIDA PLENA Y A QUE LE PROPORCIONEN CONDICIONES NECESARIAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIAR**, **DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO FÍSICO, EMOCIONAL O PSICOAFFECTIVO**, **DERECHO A LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, **DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA**, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada por la omisión de proporcionarme una estabilidad laboral reforzada en virtud que soy sujeto de especial protección.

**SEGUNDO:** Reconocer mi condición de madre cabeza de familia ante la entidad accionada y el reconocimiento del derecho fundamental a la salud de mi hijo quien cuenta con TDH-impulsivo, el cual requiere acompañamiento de parte de su madre, quien ha estado siempre cuidándolo, ya que este trastorno que interfiere con el funcionamiento o desarrollo neurológico, afectando actividades sociales, académicas y laborales.

**TERCERO: ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que proceda a nombrarme en periodo de prueba a mi cargo como profesional universitario grado: 7 código: 2044, en la ciudad de Cali, para la atención de mi hijo o en caso de no ser posible la anterior medida, **continúe** la oferta contractual hasta tanto la entidad logre ubicarme en un cargo equivalente.

## ANEXOS

1. Copia de mi Cedula de Ciudadanía
2. Copia Registro Civil de mi hijo
3. Escritura pública de divorcio
4. Diagnóstico médico Niño JAS y terapias
5. Desprendible nómina
6. Nombramiento en carrera grado 8
7. Nombramiento en provisionalidad
8. Nombramiento concurso ICBF 2021
9. Solicitud y autorización de prórroga
10. Comprobante pago de arriendo
11. Correo de 30 de marzo de 2023, mediante el cual se me niega la estabilidad laboral reforzada

## NOTIFICACIONES

**La Accionada en:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR



Avda. Cra 68 No. 64 C – 75 Bogota  
[Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

**Accionante en:** MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA

Celular: 3016082654

Dirección: carrera 84 numero 54-57 barrio vegas de Comfandi En Cali

Correo electrónico para notificaciones: mariafe.semanate@gmail.com

Respetuosamente,



---

**MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA**

CC. No. 29105796 expedida en Cali – Valle